



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°489
RADICADO N° 2019-00227-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de CIVELCOM S.A.S, se tiene que con fecha del 20 de octubre de 2020 Bancolombia arribó al medio electrónico del Despacho, respuesta al oficio remitido el pasado 15 de octubre de 2020, misma que se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Asimismo, con fecha de hoy, la apoderada judicial de PORVENIR S.A dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de octubre de 2020, allegando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada actualizado, de donde puede desprenderse que la notificación realizada el 29 de septiembre de 2020 fue en efecto remitida al canal digital de la sociedad ejecutada que registra en el aludido Certificado y que corresponde a civelcom@civelcom.com.

Frente a los mails yuliana.munera@civelcom.com y angelica.reinoso@civelcom.com, habrá de advertirse que los mismos no los entenderá el Despacho como canales de notificación de la sociedad ejecutada, por cuanto si bien el primero de ellos fue remitente de información concerniente al asunto de este proceso, ello por sí mismo no permite concluir que se trate de un mail para notificaciones judiciales, teniendo como tal únicamente el registrado en el Certificado de Cámara de Comercio.

Adicionalmente, y para corroborar que el mail donde se envió la providencia está habilitado para recibir mensajes de datos, aún cuando la apoderada anexó constancia de entrega del mail enviado, el Despacho remitió una constancia de confirmación que fue debidamente entregada al destinatario, por lo que se dispone incorporar al expediente digital tanto la evidencia de notificación que se realizó el 29 de septiembre de 2020 donde se adjuntó la demanda y el auto que libró mandamiento ejecutivo, como del envío de la constancia de confirmación, advirtiéndose que habrá de tenerse efectuada en debida forma la notificación, misma que se entiende surtida desde el 01 de octubre de 2020, esto es, dos días siguientes al envío del mensaje de datos por parte de la activa, momento desde el

cual empezó a transcurrir el término de 5 días para pagar o de 10 días para proponer excepciones.

Debido a que el lapso indicado se encuentra satisfecho desde el 16 de octubre de 2020, sin que se allegara el escrito de que trata el artículo 442 del CGP, ni se acreditara el pago de la obligación, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, habrá de disponerse conforme a lo que regula el numeral 4° del artículo 443 del CGP seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Ejecutoriado este auto, se procederá con la presentación de la liquidación del crédito según lo ordena el numeral 1° del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – Tener por notificada en debida forma a la ejecutada CIVELCOM S.A.S.

SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los valores y conceptos incluidos en el auto del 02 de septiembre de 2019 que libró mandamiento ejecutivo en favor de PORVENIR S.A y en contra de CIVELCOM S.A.S.

TERCERO - Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

CUARTO – REQUERIR a las partes para que una vez ejecutoriado este auto presenten la liquidación del crédito.

QUINTO – INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio emitida por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128
Hoy 22 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fda8509994174a33ee11159014e9b95c982b0f72fd785984425ea4dc9429ce6

Documento generado en 21/10/2020 03:59:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**